

MINISTERIO DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 1

PROCEDIMIENTO ORDINARIO 236/2003

SOBRE OTRAS MATERIAS

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

986.- En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En Melilla, a treinta de julio de dos mil cuatro.

Vistos por mí, NURIA ALONSO MONREAL, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 1 de esta ciudad, los autos de juicio ordinario registrados bajo el número 236/03 seguidos a instancia de RGK WHEELCHAIRS, representada por el Procurador Sr. Torreblanca Calancha y asistida del Letrado Sr. Ramos Ordóñez, contra CLUB DE BALONCESTO MELILLA EN SILLA DE RUEDAS, declarada en situación de rebeldía y atendiendo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el procurador Sr. Torreblanca Calancha, en nombre y representación de RGK WHEELCHAIRS presento demanda de juicio ordinario, que por turno de reparto correspondió a este Juzgado, contra CLUB DE BALONCESTO MELILLA EN SILLA DE RUEDAS en la que tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que le era de aplicación terminaba suplicando se dictase sentencia en la que se condenase al demandado a abonar al actor la cantidad de 4.788 libras esterlinas en concepto de principal, más intereses legales devengados desde marzo de 1998 hasta el día de la presentación de la demanda y subsidiariamente 491,04 euros 8intereses moratorios desde el requerimiento formulado por el letrado que suscribe a la parte demandada con fecha 8 de noviembre de 2001 hasta la fecha de presentación de la demanda) más los intereses legales y costas.

SEGUNDO.- Por auto se admitió a trámite la demanda y se dió traslado al demandado para que la contestaran dentro del plazo de veinte días.

TERCERO.- Dentro del plazo legalmente establecido el demandado no contestó a la demanda, declarándolo en rebeldía y convocando a las partes

a la audiencia previa para el 12-07-2004 a las 12.30 horas.

CUARTO.- Celebrada la audiencia previa en los términos legalmente establecidos. Por la parte demandante se propusieron los siguientes medios de prueba: documental, interrogatorio del demandado e interrogatorio de testigos. Declarándose pertinente la totalidad de las pruebas, se señaló día para la celebración del correspondiente juicio.

QUINTO.- En el día y hora señalada para el juicio se practicaron las pruebas con el resultado que obra en autos. Quedando las actuaciones pendientes de sentencia.

SEXTO.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento se ejercita por la parte actora, RGK WHELLCHAIRS, una acción de carácter personal frente al demandado, CLUB DE BALONCESTO MELILLA EN SILLA DE RUEDAS, cuya finalidad es reclamar el importe de las mercancía suministradas fruto de las relaciones comerciales existentes entre las partes. Dicha acción de responsabilidad contractual tiene su fundamento legal en los artículos 1254 y siguientes del Código Civil.

SEGUNDO.- Para que prospere la acción ejercitada por el actor es necesario que concurren los siguientes requisitos: a) existencia de un contrato; b) incumplimiento por el demandado y c) cumplimiento del actor.

En el presente caso con la documental aportada por la propia actora resulta acreditado que entre las partes existió una relación comercial y que la demandada adeudaba a la actora la suma de 4.788 libras esterlinas, hecho que fue reconocido por la entidad demandada mediante la carta enviada en fecha 8-11-2001 asumiendo la existencia de la deuda. Por lo que esta juzgadora llega al pleno convencimiento de la existencia de una relación contractual entre las partes, que el actor ha cumplido con sus obligaciones y que el demandado no ha procedido al pago de la deuda, por lo que procede estimar la demanda.

TERCERO.-Respecto a los intereses, procede condenar al demandado al pago de los intereses